Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1282/2021

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Fecha de presentación del recurso

26 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de julio de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
." ESTO DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA ANEXAN UN LINK DONDE SUPUESTAMENTE SE PUEDE CONSULTAR LA NFORMACION SOLICITADA Y AL TRATAR ACCEDER NO FUNCIONA DICHO LINK" Sic	*NEGATIVO*	Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en dio respuesta a la solicitud de información en función a sus competencias en sentido negativo **Se Apercibe** **Se Instruye** **Archívese**, como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **27 veintisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de mayo del presente año vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04186521, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"PROVEEDORES Y PRECIOS CON LO QUE SE ADQUIRIERON LOS UTILES, UNIFORMES, ZAPATOS, MOCHILAS ETC. DEL PROGRAMA "RECREA, EDUCANDO

PARA LA VIDA, APOYO DE MOCHILAS, UTILES, UNIFORME Y CALZADO ESCOLAR" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 25 veinticinco de mayo del 2021 dos mil veintiunos, al tenor de los siguientes argumentos:

"Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y fiscos de esta Secretaria del Sistema de Asistencia Social:
En lo que respecto a la información solicitada se hace de su conocimiento quien posee, administra y genera la información es la Secretaria de Administración, así mismo se anexa el link donde podrá consultar la información solicitada.
https://administracion.jalisco.mx/licitaciones..."Sic.

Acto seguido, el día 26 veintiséis de mayo del 2021 dos mil veintiunos, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

." ESTO DEBIDO A QUE EN SU RESPUESTA ANEXAN UN LINK DONDE SUPUESTAMENTE SE PUEDE CONSULTAR LA NFORMACION SOLICITADA Y AL TRATAR ACCEDER NO FUNCIONA DICHO LINK" Sic

Con fecha 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio UT/CGEDS/1299/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el 09 nueve de junio del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación**,** al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

"… Ahora bien, analizada que fue la respuesta en comento se advierte que por un error involuntario se escribió de manera incorrecta el link donde se podía consultar la información en este sentido, como acto positivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por parte de este sujeto obligado es que solicito la información al enlace de la Secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado Jalisco, el cual mediante oficio SSAS/DAJ/219/2021 corrigió la respuesta solicitada en el escrito inicial, por lo que se emitió nueva respuesta con número de oficio UT/CGEGS/1300/2021 el cual se adjunta como prueba de defensa de este sujeto obligado y con el cual se da respuesta a la solicitud que nos ocupa

En lo que respecta a la información solicitada se hace de su conocimiento quien posee administra y genera la información es la Secretaria de Administración, así mismo se anexa el link donde podrá consultar la información solicitada.
https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones ..." sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo por recibido lo siguiente:

"… y en el nuevo link donde supuestamente puedo ver la información solicitado no se encuentra información referente al tema del ejercicio fiscal 2021. Por lo cual, solicito se me sea proporcionada la información del año requerido" sic

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información pública fue consistente en requerir los *proveedores y precios con lo que se adquirieron los útiles, uniformes, zapatos, mochilas etc. del programa "recrea, educando para la vida, apoyo de mochilas, útiles, uniforme y calzado escolar" para el ejercicio fiscal 2021*

En la respuesta inicial el sujeto obligado manifiesta que la información le compete a la Secretaria de Administración por lo que otorga el siguiente link al ciudadano:

https://administracion.jalisco.mx/licitaciones...

Del cual se desprende lo siguiente:

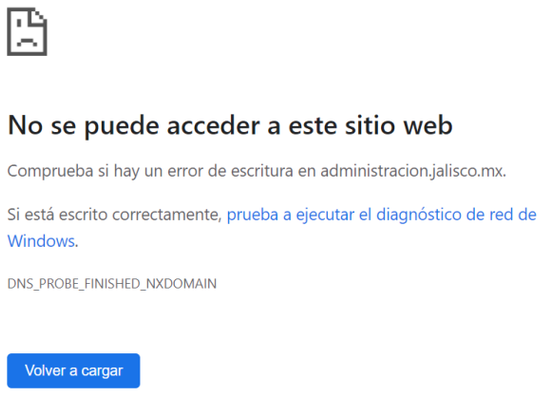

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se dolió de que dicho link no arroja información alguna.

En el informe de ley, el sujeto obligado volvió a requerir la información al área competente, quien modifico su respuesta otorgando nuevo link ya que dice que por error involuntario anexo un link equivoco, el cual es el siguiente:

https://administracion.jalisco.gob.mx/licitaciones...

Del cual se desprende lo siguiente:

Licitaciones

Se considera que los pagos realizados por la Secretaría de la Hacienda Pública a proveedores ganadores de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, constituyen entera satisfacción del servicio adquirido por el área requirente al interior del Gobierno del Estado, sea este de parcial o total, lo anterior de conformidad con el contrato celebrado.

Número | Título | Año | Buscar

Número	Año	Título
35-148-2020	2020	ADQUISICIÓN DE "SERVICIO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE CABLEADO DE COMISIÓN (CFE) A LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS CON CONTROL Y ORALIDAD ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.", DE ACUERDO A CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE CATALOGO DE CONCEPTOS, PARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.
IA-914012999-E1-2020	2020	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED, NODOS DE RED PARA EL EDIFICIO DE COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO", PARA LA SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO A CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE CATALOGO DE CONCEPTOS.
IA-914012999-E2-2020	2020	SERVICIO DE TRABAJOS DE REHABILITACIÓN EN INMUEBLE UBICADO EN LAS PALMAS No. 30, PARA LA COMISIÓN DE BUSQUEDA DE PERSONAS", PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO A CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE CATALOGO DE CONCEPTOS.

Visto lo anterior, el recurrente se manifestó agraviándose de que en dicho link no obra la información referente al año que solicitó, por lo que, una vez que se ingresó a esta liga electrónica se advierte que es un buscador de Licitaciones, así que una vez que se ingresan datos que requiere el solicitante, siendo este el año 2021 dos mil veintiunos y del programa Recrea, sí se obtiene la información requerida, se anexa captura de pantalla de lo descrito anteriormente:

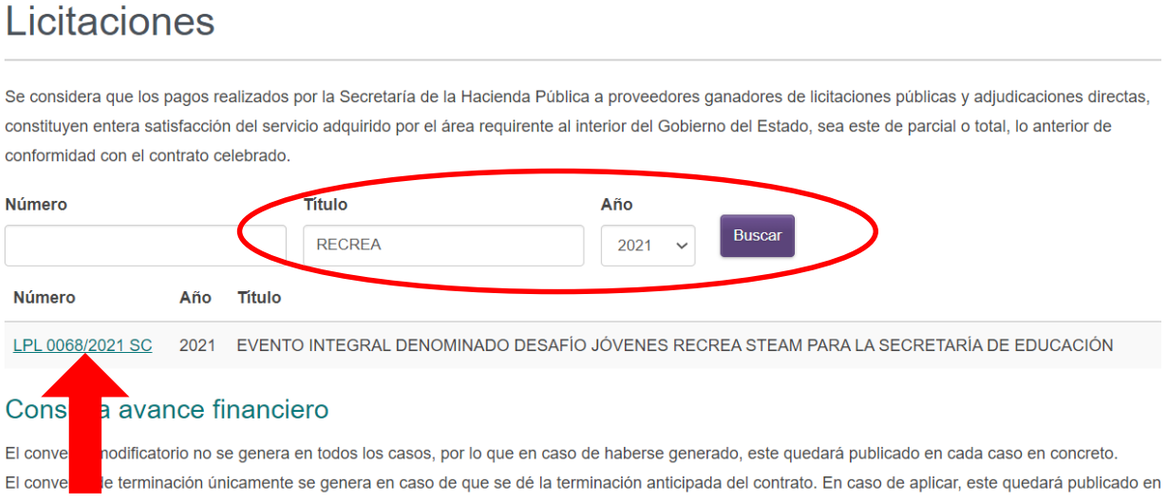

Licitaciones

Se considera que los pagos realizados por la Secretaría de la Hacienda Pública a proveedores ganadores de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, constituyen entera satisfacción del servicio adquirido por el área requirente al interior del Gobierno del Estado, sea este de parcial o total, lo anterior de conformidad con el contrato celebrado.

Número | Título: RECREA | Año: 2021 | Buscar

Número	Año	Título
LPL 0068/2021 SC	2021	EVENTO INTEGRAL DENOMINADO DESAFÍO JÓVENES RECREA STEAM PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Consulta avance financiero

El convenio modificatorio no se genera en todos los casos, por lo que en caso de haberse generado, este quedará publicado en cada caso en concreto.
El convenio de terminación únicamente se genera en caso de que se dé la terminación anticipada del contrato. En caso de aplicar, este quedará publicado en

De lo anterior se tiene que la liga electrónica otorgada por el sujeto obligado, en su informe de ley contiene información referente a un evento integral **más no lo solicitado** que son los proveedores y precios con lo que se adquirieron bienes del programa recrea.

Es menester mencionar que el sujeto obligado manifestó que la información le compete a la Secretaria de Administración y otorgo ligas electrónicas en las cuales no se encuentra la información solicitada, por lo que en lo que ve a este sujeto obligado se tiene que la información es inexistente toda vez que no le compete la información, sin embargo no hizo la debida derivación de competencia como marca la ley para que así la solicitud de información haya sido atendida de manera óptima agilizando el ejercicio dl derecho de acceso a la información pública, lo anterior con fundamento en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

> **Artículo 81**. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
> …
> 3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad

> de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al **Titular de la Unidad de Transparencia**, a efecto de que, en lo subsecuente, al percatarse de que las solicitudes de información corresponden a un sujeto obligado diverso, derive dichas solicitudes al sujeto obligado competente para dar respuesta. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

Asimismo, **SE INSTRUYE a** la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que derive la solicitud correspondiente al sujeto obligado **Secretaria de Administración**; bajo los principios de sencillez y celeridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en dio respuesta a la solicitud de información de sentido negativo, tal y como el artículo en cita dispone:

> **Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
> 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
> **...**
> V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. SE APERCIBE al **Titular de la Unidad de Transparencia**, a efecto de que, en lo subsecuente, al percatarse de que las solicitudes de información corresponden a un sujeto obligado

diverso, derive dichas solicitudes al sujeto obligado competente para dar respuesta. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO.- SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que derive el apartado de la solicitud correspondiente a sujeto obligado Secretaria de Administración; bajo los principios de sencillez y celeridad.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEPTIMO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1282/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR